



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011. FORMA A-34
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de septiembre de dos mil trece; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de octubre de dos mil trece; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 1, página ciento cuarenta y tres y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto por el que se adiciona una Norma 29 Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público, a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, con efectos a partir de la notificación de la sentencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual aconteció el veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante oficio 2768/2013, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja quinientos cincuenta y cinco de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el decreto invalidado ya no produce efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del propio fallo; y dado que éste se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y

50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

